

REGLAMENTO (CE) Nº 905/2000 DE LA COMISIÓN**de 2 de mayo de 2000****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1758/98 y se eleva a 3 650 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención francés**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾ cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1253/1999 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 39/1999 ⁽⁴⁾, fija los procedimientos y condiciones de puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1758/98 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 168/2000 ⁽⁶⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 3 450 000 toneladas de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención francés. Francia ha informado a la Comisión que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 200 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación. Es conveniente elevar a 3 650 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención francés.
- (3) Teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almace-

nadas. Es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el anexo I del Reglamento (CE) nº 1758/98.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1758/98 quedará modificado como sigue:

- 1) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 3 650 000 toneladas de trigo blando panificable que habrán de exportarse a todos los países terceros.

2. En el anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas 3 650 000 toneladas de trigo blando panificable.».

- 2) El anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de mayo de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 18.⁽³⁾ DO L 191 de 31.7.1993, p. 76.⁽⁴⁾ DO L 5 de 9.1.1999, p. 64.⁽⁵⁾ DO L 221 de 8.8.1998, p. 3.⁽⁶⁾ DO L 21 de 26.1.2000, p. 8.

ANEXO

«ANEXO I

(en toneladas)

Lugar del almacenamiento	Cantidades
Amiens	283 000
Bordeaux	17 000
Châlons	290 000
Clermont-Ferrand	10 000
Dijon	129 000
Lille	675 000
Lyon	40 000
Nancy	36 000
Nantes	30 000
Orléans	950 000
Paris	284 000
Poitiers	313 000
Rennes	49 000
Rouen	544 000»